



Resolución Directoral

Lima, 14 de Junio de 2023

VISTO: El Expediente Administrativo Registro N° 08540-2022, que contiene la Carta N° 83-2023-DG-HNDM, el Informe de Precalificación N°019-2023-ST-OP-HNDM, el Informe N° 28-2023-SEC.TEC-HNDM, de fecha 13 de junio de 2023 ambos emitidos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional Dos de Mayo y el Informe N° 337-2023-OAJ-HNDM, de fecha 14 de junio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N°009-2023-JFV de fecha 20.ABR.2023 el profesional Javier Farías Vera solicita a la DIRIS Lima Centro que declare la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra mediante Carta N° 83-2023-DG-HNDM. Manifestando que dicha carta fue notificada el 24.MAR.2023 y no el día 16.MAR.2023, como falsamente se pretende hacer creer, elaborando documentación con información falsa, configurándose por parte del personal del Hospital Nacional Dos de Mayo la comisión de delitos de falsificación de documentos y falsa declaración en procedimiento administrativo previstos en los artículos 470 y 411 del Código Penal. Además solicita que el M.C. Víctor Rafael Pérez se abstenga de proseguir con su rol de órgano instructor del PAD que se le inició, en tanto la DIRIS LC resuelva su solicitud;

Que, mediante Carta N° 010-2023-JFV de fecha 30.MAY.2023 el profesional Javier Farías Vera presenta queja por defecto de tramitación ante el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud MINSA, bajo los fundamentos esgrimidos en el Carta N°009-2023-JFV mencionada en el párrafo anterior, aduciendo que solicitó y reiteró ante la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro que declare la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra mediante Carta N° 83-2023-DG-HNDM;

Que, mediante Carta N° 83-2023-DG-HNDM de fecha 13.MAR.2023 emitida por el M.C. Víctor Rafael González Pérez en ese entonces Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo, en calidad de órgano instructor dispone el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Javier Farías Vera, en mérito al Informe de Precalificación N° 019-2023-ST-OP-HNDM;

Que, de la revisión del expediente mencionado en el Visto, que obra en los archivos de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional Dos de Mayo, se identifica que los hechos materia del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Servidor Javier Farías Vera fueron de conocimiento de la Oficina de Personal mediante Informe N°007-2022-DO-HNDM emitido por el Jefe del Departamento de Odontología con la sumilla "Acciones sobre



unidades dentales”, documento dirigido al Director General, quien lo derivó mediante Hoja de Ruta Registro 08540-2022, a la Oficina de Personal el 17.MAR.2022 y ésta a su vez fue remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del HNDM. De lo que se concluye, que el cómputo del plazo para la **prescripción operaría el 17 de marzo de 2023**;

Que, la Carta N° 83-2023-DG-HNDM mediante la cual se da inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Javier Farías Vera, fue notificada por la servidora Danny Mezones Abad, a la dirección: Calle Las Gardenias Mz B, Lote 07, Asentamiento Humano Villa del Sur, Distrito Villa El Salvador. En cuyo formato de notificación (A folios 449), numeral V, ACTA DE SEGUNDA VISITA – NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA.- *“Se deja constancia que el notificador que suscribe la presente, el día 16-03-2023 a horas 4:30 horas me apersoné al domicilio del administrado que figura en el numeral I del presente, y no encontrando al administrado o persona capaz; pese a que se comunicó la fecha de notificación mediante Aviso de Notificación del 15-03-2023. Se procede a dejar bajo puerta la Cédula de Notificación y la documentación adjunta, teniéndose al administrado por bien notificado de conformidad al artículo 211.5 de la Ley N° 27444 y modificatorias”*;

Que, con Carta N° 002-2023-JFV, de fecha 04 de abril de 2023, dirigida al Director General de la Dirección General de Redes Integradas de Salud – Lima Centro, el servidor Javier Farías Vera, en el punto 10 de la Carta mencionada señala que: *“El suscrito no tiene como dirección domiciliaria en Calle las Gardenias, Mz: “B”, Lt: 07, Asentamiento Humano Villa sur, Villa El Salvador, sino en Calle Las Gardenias, Mz: “B”, Lt: 07, Asentamiento Humano villa Sur, San Juan de Miraflores, por ende, la supuesta notificación que la señora Mezones alega y declara bajo juramento haber realizado, lo hizo a una dirección y en un distrito en el que no es mi domicilio”*;

Que, con Nota Informativa N° 046-2023-ST-HNDM, de fecha 11 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del HNDM, solicita a la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Selección, Clasificación y Registro de la Oficina de Personal del HNDM, informe detallado sobre la identificación exacta del domicilio del Servidor Farías Vera Javier, toda vez que mediante Carta N° 002-2023-JFV de 04/04/2023, el Servidor señala que el domicilio se encuentra en el Distrito de San Juan de Miraflores y el Informe Escalafonario dice: Villa El Salvador, dicha documentación se encuentra en la etapa Instructiva, y como medio de defensa el servidor aduce mala notificación y prescripción;

Que, con Memorando N° 199-2023-ESCYR-OP-HNDM, de fecha 16 de mayo de 2023, la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Selección, Clasificación y Registro de la Oficina de Personal, remite el Informe N° 001-2023-FIVU-ESCYR-OP-HNDM, de fecha 15 de mayo de 2023, mediante el cual el Sr. Flavio Iván Velazco Urbina, *“informa que en el Informe Escalafonario N° 0088-2023, del servidor, CD. Javier FARIAS VERA, se omitió una acción involuntaria de texto, exactamente en la localidad del Distrito de su Domicilio Real,*





Resolución Directoral

Lima, 14 de Junio de 2023

de acuerdo al siguiente detalle: "DICE: Calle las Gardenias MZ. B Lt. 7 Asent. H. Villa del SUR – Villa el salvador, DEBE DECIR: Calle las Gardenias MZ. B Lt. 7 Asent. H. Villa del SUR – San Juan de Miraflores"; adjuntando para ello la modificación del Informe Escalafonario N° 0088-2023 corregido;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de (2) dos años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción";

Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, literalmente prescribe que: "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, de otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en su numeral 10, precisa que: "De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha



autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa". [Énfasis agregado].

Que, tal como se menciona en párrafos precedentes, los hechos materia del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Servidor Javier Farías Vera fueron de conocimiento de la Oficina de Personal el 17 de marzo de 2022; por lo que el cómputo del plazo para la prescripción operaría el 17 de marzo de 2023. De otro lado, la Carta N° 83-2023-DG-HNDM mediante la cual se da inicio del procedimiento administrativo disciplinario fue notificada a la dirección: Calle Las Gardenias Mz B, Lote 07, Asentamiento Humano Villa del Sur, Distrito Villa El Salvador, el día 16 de marzo de 2023; sin embargo posteriormente personal de la Oficina de Personal verifica que hubo un error en el informe escalafonario respecto de la dirección: "DICE: Calle las Gardenias MZ. B Lt. 7 Asent. H. Villa del SUR – Villa el salvador, DEBE DECIR: Calle las Gardenias MZ. B Lt. 7 Asent. H. Villa del SUR – San Juan de Miraflores"; con lo cual la notificación se efectuó a un domicilio que no corresponde al del servidor Javier Farías Vera. Habiéndose constatado que en el expediente no obra notificación válida a la Dirección Real del Servidor, efectuada dentro del plazo para iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario, por lo cual se habría superado el máximo legal establecido, por lo que corresponde declarar de oficio la prescripción;

Que, corresponde adoptar acciones conducentes a realizar el deslinde de responsabilidad administrativa, ante la omisión del trámite del presente expediente dentro del plazo legalmente establecido, lo cual ocasionó que la potestad disciplinaria de la entidad prescriba por el transcurrir del tiempo; y, a su vez, determinar si existe algún motivo que justifique el retraso en su atención por parte de la autoridad competente;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo" y la Resolución Ministerial N° 383-2023/MINSA, de fecha 15 de abril de 2023, que designa temporalmente al Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo";





Resolución Directoral

Lima, 14 de Junio de 2023

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la denuncia formulada contra el servidor Javier Farías Vera, conocida por la Oficina de Personal del Hospital Nacional Dos de Mayo con fecha 17 de marzo de 2022.

Artículo 2°.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional Dos de Mayo, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 3°. - La Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la institución dispondrá la publicación de la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



EFF/ELVF

- C.c.:
- Dirección General.
 - Interesado
 - Ofic. Asesoría Jurídica.
 - Ofic. Estadística e Informática
 - Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"

Dr. EDUARDO FARRÁN CASTRO
Director General (e)
C.M.P. 19905 R.N.E. 11397

